

ductor de al-ac en cable de 43.1 milímetros cuadrados de sección.

La longitud de las mencionadas líneas es: Línea a Casas de Quinto mide 1.430 metros. La línea a la estación transformadora del Km. 128/750 es de 2.860 metros, y la que termina en Venta de Enmedio tiene una longitud de 8.080 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Toledo, 7 de octubre de 1968.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.—3.403-D.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2773/1968, de 31 de octubre, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas en torno a la Base Aérea de Zaragoza.

La Ley cuarenta y ocho mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas en general, establece en su artículo cincuenta y uno, párrafo segundo, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre servidumbres aeronáuticas, y en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, así como a lo estipulado en el capítulo noveno de la Ley de Navegación Aérea de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, se confirma la existencia en torno a la Base Aérea de Zaragoza de las servidumbres aeronáuticas previstas y definidas en las precitadas disposiciones.

Artículo segundo.—Para conocimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, el Ministerio del Aire remitirá al Gobernador civil los planos descriptivos de estas servidumbres, a efectos de la publicación en el correspondiente «Boletín Oficial» y traslado a los Ayuntamientos afectados, para su divulgación e inserción en el tablón de anuncios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a «Compañía Anónima de Productos Africanos» (C. A. P. A.) por Orden de 30 de diciembre de 1964 para que pueda incluir entre sus exportaciones maderas tropicales aserradas en «boule» o en tabloncillos y tablas a canto vivo.

Imo. Sr.: La firma «Compañía Anónima de Productos Africanos» (C. A. P. A.), concesionaria del régimen de reposición por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1965), solicita se incluya en dicho régimen, como nueva mercancía de exportación, maderas tropicales aserradas en «boule» o en tabloncillos y tablas a canto vivo.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados, considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición concedido a la firma «Compañía Anónima de Productos Africanos» (C. A. P. A.), con domicilio en paseo de Gracia, 42, Barcelona, por Orden de 30 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1965), en el sentido de ampliar la relación de productos a exportar, incluyendo maderas tropicales aserradas en «boule» o en tabloncillos y tablas a canto vivo, manteniendo las mismas mercancías a importar.

A efectos contables, respecto a esta modificación se establece que:

Por cada metro cúbico exportado de madera tropical aserrada en «boule» podrá importarse un metro cúbico de madera de tronco.

Por cada metro cúbico exportado de madera en tabloncillos y tablas a canto vivo podrán importarse 2,222 metros cúbicos de madera de tronco.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 55 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 44.01.B, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede viene atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1964, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 8 de noviembre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,572	69,782
1 Dólar canadiense	64,851	65,046
1 Franco francés	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,254	166,756
1 Franco suizo	16,180	16,228
100 Francos belgas	138,713	139,131
1 Marco alemán	17,513	17,565
100 Liras italianas	11,169	11,202
1 Florin holandés	19,117	19,174
1 Corona sueca	13,444	13,484
1 Corona danesa	9,253	9,280
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,648	16,698
100 Chelinos austríacos	268,955	269,767
100 Escudos portugueses	242,919	243,652
1 Dólar de cuenta (1)	69,572	69,782
1 Dirham (2)	13,649	13,691

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral, establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 11 de noviembre de 1968.